



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Pertenencia N° 2021-0007

INADMÍTASE la anterior demanda de **PERTENENCIA** so pena de **RECHAZO**, de conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Aclare el nombre de su poderdante pues en algunas partes se menciona como **Nohemí** y en otras **Nohemy**, circunstancia que se replica en relación con el titular de derecho real de dominio a quien se identifica en el escrito de demanda como **Mauricio Rincón Lombana** pero en algunos de los anexos figura como **Mauricio Rincón Lonvana**.

2. Adecue lo pretendido en punto de la cancelación del patrimonio de familia registrado en la anotación No. 003 del Folio de Matricula inmobiliaria No. 170-27941 [art. 88 C. G. del P.], pues ha de verse que dicho ruego surte su trámite en virtud del procedimiento reglado para los procesos de jurisdicción voluntaria [arts. 577 al 580 Ibidem] diferente al proceso verbal que nos convoca.

3. Corrija los supuestos de hecho en estricta observancia de lo normado en el numeral 5° del artículo 82 de la norma en comento, en lo que a la numeración y determinación de estos compete, identificando claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno.

4. Arrime los recibos de pago de impuesto predial Nos. 201800989 y 20200032 de 13 de abril y 13 de junio de 2018, respectivamente, tras no coincidir con los anexos aportados con el libe lo genitor.

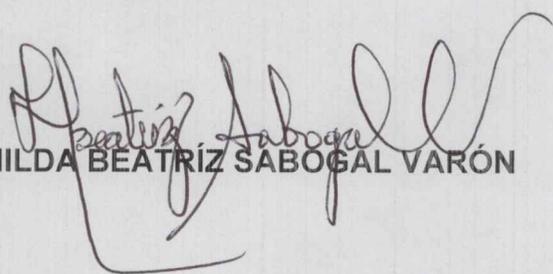
5. Aporte tanto el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 170-27941 como el certificado especial para procesos de pertenencia con una vigencia no mayor a 30 días.

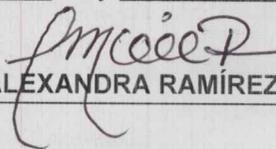
6. Corrija los fundamentos de derecho en punto de los Decretos Nos. 2303 y 180 de 1989, en lo que a la vigencia y pertinencia respecta.

7. Atienda lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en punto de la inscripción en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 023 . Hoy 23 JUN 2021
La Secretaria, 
MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ